

Embajadas y consulados de países sin convenio bilateral.

Para los trabajadores desplazados a ejercer su actividad en las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero o para el personal al servicio de los representantes de estas misiones u oficinas, a países que no tienen suscrito convenio de Seguridad Social o, que existiendo, no recogen este desplazamiento, se utilizarán los formularios E/R.CON.S y E/R.DIPL.

Países sin convenio de asistencia sanitaria

En el caso de un trabajador desplazado en un país sin convenio de asistencia sanitaria, los gastos de la asistencia recibida serán abonados por la empresa al centro sanitario, y la Mutua reintegrará al trabajador los gastos previamente justificados en el caso de que se produzca una contingencia profesional.

Observaciones de otras pólizas de seguro

Los consulados de algunos países pueden exigir, para la expedición del correspondiente visado, la presentación de una póliza de cobertura de salud (a contratar por parte de la empresa o trabajador con cualquier compañía de seguros).

Información más detallada en el apartado "qué hacer en caso de asistencia sanitaria en el extranjero" de www.mc-mutual.com.

¿Qué hacer si se sufre un accidente laboral en el extranjero?

Llamar a nuestro teléfono +34 932 422 700 (24 horas todos los días del año). Nuestro equipo médico orientará al trabajador para que reciba la atención más adecuada.

En cualquier caso debe acudir al centro sanitario público más cercano de la zona en la que se encuentre. Si no es posible, debe dirigirse al centro asistencial más cercano

Es conveniente llevar un pasaporte, DNI o documento identificativo.

Una vez atendido deberá informar a su empresa y si fuera necesario al número de urgencias +34 932 422 700, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, que orientará al paciente, de cara al seguimiento de su proceso.

La empresa o el trabajador, deberá hacerse cargo inicialmente de los gastos de asistencia sanitaria que le sean solicitados en el caso de acudir a un centro privado, o en el caso de encontrarse en un país sin convenio bilateral de asistencia sanitaria o con convenio.

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com



¿Qué hacer en caso de accidente laboral en el extranjero?

CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS
CONTIGO



¿Qué hace MC MUTUAL en caso de accidente laboral en el extranjero?

Cuando recibimos la información sobre un accidente ocurrido en el extranjero valoramos los siguientes supuestos y damos las instrucciones necesarias en cada uno de ellos:

1. El trabajador solamente necesita una primera asistencia de urgencia.
2. El trabajador precisa hospitalización según diagnóstico médico.
3. El trabajador necesita repatriación sanitaria.

Es importante saber que en este momento el accidentado pasa a depender de la sanidad del país donde está desplazado. En los casos de gravedad con ingreso hospitalario, debe solicitar los informes médicos, que han de remitirse al centro asistencial de MC MUTUAL responsable, para que realice el seguimiento del proceso.

Para la correcta gestión de la prestación de asistencia sanitaria que debe prestar esta Entidad Colaboradora, además de los informes que la mutua pueda recabar de los centros en los que esté ingresado, la información médica necesaria para la resolución del caso se completará con los informes hospitalarios que deberá facilitar el propio accidentado.

Repatriación

Si el trabajador accidentado queda ingresado en una institución hospitalaria en el extranjero, el servicio médico de la Mutua valorará la conveniencia de su traslado o repatriación. MC MUTUAL sólo asumirá los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial, y siempre y cuando haya prescripción médica que lo aconseje.

La legislación vigente no permite a las mutuas hacerse cargo de la repatriación en el caso de muerte. Para estos casos es recomendable la contratación de un seguro privado.



¿Qué trámites son necesarios antes del desplazamiento?

Antes de realizar el desplazamiento al extranjero por motivos laborales, debe presentarse una serie de documentación en España, en las dependencias de la Seguridad Social, que facilitará y agilizará las gestiones en caso de sufrir un accidente laboral.

Con independencia del destino:

Modelo TA300: debe presentarse este formulario en cualquier Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) si se trata de un desplazamiento inicial. Si se trata de una prórroga u otro desplazamiento, debe presentarse ante la TGSS.

CLEISS. Para los trabajadores desplazados a Francia, se debe adjuntar este «cuestionario» debidamente cumplimentado.

RETA BÉLGICA. Para los trabajadores por cuenta propia desplazados a Bélgica.

Países en los que se aplica el reglamento comunitario (CEE)

Para los trabajadores desplazados a cualquier país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza, la empresa, o en su defecto el trabajador, deberá gestionar ante las Direcciones Provinciales o Administraciones de



la Tesorería General de la Seguridad Social, el formulario correspondiente (A1 o E101) antes de efectuar el desplazamiento. También se deberá gestionar la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social o telemáticamente.

Este documento es personal e intransferible y acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante una estancia temporal por motivos de trabajo, estudios o turismo. La tarjeta es válida 2 años.

Países con los que existe Convenio Bilateral (países no comunitarios)

Debe rellenarse el modelo de solicitud TA300 y presentar el formulario correspondiente, según el país de traslado. Puede consultarse el detalle de los países y formularios en la página web de la Seguridad Social.